



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

0023004

CHUMBIVILCAS - CUSCO

Creación Política 02 - Enero - 1857



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 155-2021-MDL/CH-C

Livitaca 26 de mayo del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO CUSCO:

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N° 128-2021-MDL/CH-C de fecha 24/04/2021, Carta N° 13-2021-CSL - ITEM 1-2-3 de fecha 05/05/2021, Informe N° 0428-2021-MDL/OSLO-JLCP de fecha 12/05/2021 y Opinión Legal N° 154-2021-MDL/OAJ-AGR de fecha 21/05/2021 y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de Derecho Público con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo prescribe el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", concordante con el artículo 43°, que señala: "Las resoluciones de Alcaldía aprueban o resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, Mediante Resolución de Alcaldía N° 128-2021-MDL/CH-C de fecha 24/04/2021, se ha aprobado la sustitución de los profesionales de la Entidad Privada Supervisora Consorcio Supervisor Livitaca y se ha declarado improcedente la sustitución del profesional en el cargo de prevencionista, debiendo subsanarse las observaciones, según lo detallado en la Opinión Legal N° 125-2021-MDL/OAJ-AGR y el Informe N° 0370-2021-MDL/OSLO-JLCP del Supervisor de Obras;

Que, mediante Carta N° 13-2021-CSL - ITEM 1-2-3 de fecha 05/05/2021, el Representante Legal del Consorcio Supervisor Livitaca remite el levantamiento de observaciones para el cambio de profesional Ing. Prevencionista, amparado en un pronunciamiento de la OSCE de que no es necesario exigir que el personal cuente con otros grados (maestro o doctor), otros títulos (especialidad y/o capacitaciones adicionales como diplomados cursos y otros);

Que, mediante Informe N° 0428-2021-MDL/OSLO-JLCP de fecha 12/05/2021, el Ing. Jorge Luis Calisaya Ponce, Jefe (e) de la Oficina de Supervisión y Liquidación, solicita Opinión Legal respecto al cumplimiento de las bases integradas del Proceso de Selección N° 002-2018-MDL/CH para el cambio de prevencionista, así se tiene de las bases del indicado proceso que los factores de evaluación que se ha considerado que la formación académica del prevencionista para que la entidad privada supervisora obtenga la máxima puntuación en el proceso de selección, por lo que al reconocer a un profesional que no iguale al profesional saliente, se estaría afectando las condiciones que motivaron la selección de entidad privada supervisora;

Que mediante Opinión Legal N° 154-2021-MDL/OAJ-AGR de fecha 21/05/2021, el Asesor Legal, Abog. Alex Gamarrá Rojas, previa evaluación y análisis de los antecedentes, el marco normativo correspondiente y las bases integradas del Proceso de Selección N° 002-2018-MDL/CH, concluye por la ratificación de los efectos jurídicos de la Resolución de Alcaldía N° 128-2021-MDL/CH-C de fecha 24/04/2021, con la que se ha declarado IMPROCEDENTE la sustitución del profesional en el cargo de prevencionista, debiendo la entidad exhortar al Consorcio Supervisor Livitaca a que cumpla con sus obligaciones contractuales bajo apercibimiento de aplicarse las penalidades respectivas;

Estando, en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, de conformidad con el mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RATIFICAR LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 128-2021-MDL/CH-C EN EL EXTREMO DEL ARTÍCULO SEGUNDO - DECLARAR IMPROCEDENTE, LA SUSTITUCIÓN DEL PROFESIONAL EN EL CARGO DE PREVENICIONISTA.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad, supervisar el cumplimiento de la sustitución de los profesionales que forman parte del equipo técnico permanentemente de la Entidad Privada Supervisora-Consorcio Supervisor Livitaca, así como el avance de los proyectos, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma establecidos. Bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que el Área de Secretaría General, notifique la presente Resolución a las áreas que corresponda, Entidad Privada Supervisora, para los fines consiguientes, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ALCALDE
Rómulo Almora Cuyalo
DNI 41129081